

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 09 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JULIO CESAR RUIZ CASTELLANOS y la sociedad PRODUCTOS VICKY S.A.S. solicitaron que se librara mandamiento ejecutivo en contra de URIEL SALOMON BARRAGAN CARDOZO y ANDREA PAOLA BARRAGAN CARDOZO, por las condenas impuestas en la sentencia dictada en la audiencia del día 29 de enero de 2016 confirmada por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga en decisión del 07 de julio de 2021, así como por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 19 de octubre de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a URIEL SALOMON BARRAGAN CARDOZO y ANDREA PAOLA BARRAGAN CARDOZO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de JULIO CESAR RUIZ CASTELLANOS y la sociedad PRODUCTOS VICKY S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)** correspondiente a la condena del numeral 4 de la sentencia del 29 de enero de 2016, por concepto del precio de la compraventa del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 32467. Esta suma deberá ser indexada a partir del 09 de agosto de 2011 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
2. La suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$21.782.960.00)** correspondiente a la condena del numeral 5 de la sentencia del 29 de enero de 2016, por concepto de los cánones de arrendamiento consignados al proceso de restitución del inmueble arrendado entre el mes de septiembre de 2011 y el mes de agosto de 2014. Esta suma deberá ser indexada mes a mes, desde el día en que se efectuó cada uno de los pagos y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de los cánones.
3. Por concepto de costas de primera y segunda instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 30 de septiembre de 2021 la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$4.934.105.00).**”

Los ejecutados URIEL SALOMON BARRAGAN CARDOZO y ANDREA PAOLA BARRAGAN CARDOZO dentro del término otorgado en el mandamiento de pago, no propusieron excepciones de mérito.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada URIEL SALOMON BARRAGAN CARDOZO y ANDREA PAOLA BARRAGAN CARDOZO y a favor de JULIO CESAR RUIZ CASTELLANOS y la sociedad PRODUCTOS VICKY S.A.S..

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00).

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11304b48fbc85244e136d525d24f771f8555c500d4bc4ef337c2a09a9bd3ed86**  
Documento generado en 10/11/2021 11:42:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**